

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 07 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto y la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 548**

Candelaria, Valle, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL
Demandados. FABIAN GONZALEZ GONZALEZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00176-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra **FABIAN GONZALEZ GONZALEZ**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** en contra **FABIAN GONZALEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 132207391315:

1. Por la suma de **\$ 125.806 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de junio de 2020.

a. La suma de **\$ 206.974 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 04 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 127.000 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de julio de 2020.

c. La suma de **\$ 205.780 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

d. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 04 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$ 128.205MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de agosto de 2020.

e. La suma de **\$ 204.575 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

f. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", liquidados a partir del 04 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$ 129.422 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de septiembre de 2020.

g. La suma de **\$ 203.358 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

h. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", liquidados a partir del 04 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$ 130.650 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de octubre de 2020.

i. La suma de **\$ 202.130 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

j. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", liquidados a partir del 04 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **\$ 131.889 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de noviembre de 2020.

k. La suma de **\$ 200.891 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

l. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", liquidados a partir del 04 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **\$ 133.141 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de diciembre de 2020.

m. La suma de **\$ 199.639 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

n. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", liquidados a partir del 04 de diciembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **\$ 134.267 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de enero de 2021.

o. La suma de **\$ 198.173 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

p. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", liquidados a partir del 04 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **\$ 135.541 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de febrero de 2021.

q. La suma de **\$ 196.899 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", liquidados a partir del 04 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$ 136.827 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 03 de marzo de 2021.

r. La suma de **\$ 195.613 MCTE** por los intereses de plazo generados sobre la cuota anterior y liquidados sobre el capital insoluto adeudado.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "10", liquidados a partir del 04 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 20'478.397,00).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "11", liquidados a partir del 22 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-181248** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con C.C. No. 31.294.426 expedida en Cali (V) y T.P. N° 24.857 del CSJ, en los términos del citado mandato.

SEXTO: FACÚLTESE a los señores **NEYBER ALEXANDER ARCINIEGAS CASTILLO, JORGE HUMBERTO RESTREPO ESCOBAR, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DUVAN FERNANDO LÓPEZ PATIÑO, MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS** y **GABRIEL ANDRÉS MOLINA MENDOZA**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA

En Estado No. 073 de hoy notifico el auto anterior.
Candelaria (V.), mayo 10 de 2021

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
J01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No 9-32 telefax 2646920

Candelaria, Valle, _____

OFICIO No. _____

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Palmira Valle.

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
Demandados. FABIAN GONZALEZ GONZALEZ CC. 94.063.914
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00176-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado por Auto Interlocutorio No. _____ del _____, **DECRETÓ el EMBARGO** del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-181248**.

La obligación se encuentra garantizada con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública No. 2810 de 17 de octubre de 2013 de la Notaría Once del Circulo de Cali (V).

Proceda de conformidad.

Atentamente,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria